



Manizales, 15 de noviembre de 2023

**AUTO QUE ORDENA EL ARCHIVO
DECRETO 0226 DEL 2008**

LA INSPECTORA OCTAVA DE POLICIA DE PRIMERA CATEGORIA DE MANIZALES, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 0226 del 13 de agosto de 2008, el cual derogó el Decreto 034 del 21 de febrero de 2001, emanados de la Alcaldía de Manizales, y

CONVOCANTE: SECRETARIA DE GOBIERNO

PRESUNTO INFRACTOR: SALOME MARTINEZ ARIAS

IDENTIFICACION: No registra

REPRESENTANTE LEGAL: VIVIANA ARIAS HERNANDEZ

IDENTIFICACION: No registra

DIRECCION: No registra

CIUDAD: Manizales

TELEFONO: No registra

CORREO ELECTRONICO: No registra

Son mis nombres, apellidos dirección, barrio, municipio teléfono, correo electrónico como fueron escritos, natural de xxx, Edad xxx, Estado Civil xxx, Profesión: xxx.

DECRETO 0226 DEL 13 DE AGOSTO DE 2008 'POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO, EXPEDIDO POR LA ALCALDÍA DE MANIZALES.

CONSIDERACIONES:

Se encuentran las presentes diligencias al despacho para resolver lo relativo al presunto incumplimiento por parte de un menor de edad del **Decreto 0226 del 13 de agosto de 2008** y así poder decidir lo relativo a la imposición o no de multa a los representantes del menor infractor.

Las presentes diligencias fueron sometidas a reparto por parte de la Secretaría de Gobierno Municipal para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

Remitida a los documentos adjuntos se puede extraer, que se trata del diligenciamiento de un acta de ingreso y entrega de un menor de edad a sus padres y/o representantes legales, por los hechos ocurridos el 18 de noviembre de 2022 a las 00:20 cuando un menor de 13 años de edad incumplía el Decreto 0226 de 2008, cuando se encontraba en el sector conocido como Parque Caldas de esta ciudad, circulando sin la compañía de sus padres y/o de su representante legal en vías y lugares públicos del municipio después de las once de la noche.



INSPECCIÓN OCTAVA URBANA DE POLICÍA

Alcaldía de Manizales

Ahora, bien el Decreto 0226 de 2008 por medio del cual se dictan disposiciones para el mantenimiento del orden público, fue expedido bajo la motivación del Decreto 2737 de 1989, decreto que fue derogado por el art. 217 de la Ley 1098 de 2006 a excepción de los artículos 320 a 325 y los relativos al juicio especial de alimentos.

No obstante, y en punto de ello los artículos 320 al 325 continuaron siendo entonces aplicables en el Decreto 0226 de 2008 esto es, en lo relativo a la prohibición y obligaciones especiales dejándose entonces la imposición de la multa a prevención del inspector de policía por expresa delegación de la primera autoridad municipal.

Sería entonces propio de este despacho iniciar el respectivo trámite para decidir lo relativo a la imposición o no de la multa a los representantes legales del menor infractor en los términos de la delegación de dicha función y de los artículos 320 al 325 del Decreto 2737 de 1989, pero mal haría la titular de este despacho en dar aplicación al decreto 0226 de 2008 base de la acción como quiera que incluso sus artículos 320 al 325 al día de hoy también se encuentran totalmente derogados y ello de conformidad con el literal c) del Art. 626 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso disposición normativa que derogó lo que quedaba de la Ley 2737 de 1989, así:

“... ARTÍCULO 626. DEROGACIONES. Deróguense las siguientes disposiciones:

(...)

c) <Aparte subrayado corregido por el artículo 17 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> A partir de la entrada en vigencia de esta ley, en los términos del numeral 6 del artículo 627, queda derogado el Código de Procedimiento Civil expedido mediante los Decretos números 1400 y 2019 de 1970 y las disposiciones que lo reforman; el Decreto número 508 de 1974; artículos 151, 157 a 159, las expresiones “mediante prueba científica” y “en atención a lo consagrado en la Ley 721 de 2001” del 214 la expresión “En el respectivo proceso el juez establecerá el valor probatorio de la prueba científica u otras si así lo considera” del 217, 225 al 230, 402, 404, 405, 409, 410, la expresión “mientras no preceda” y los numerales 1 y 2 del artículo 757, el 766 inciso final, y 1434 del Código Civil; artículos 60, 80, 90, 68 a 74, 804 inciso 1o, 805 a 816, 1006, las expresiones “según las condiciones de la correspondiente póliza” y “de manera seria y fundada” del numeral 3 del artículo 1053, y artículos 2027 al 2032 del Código de Comercio; artículo 88 del Decreto número 1778 de 1954; artículos 11, 14 y 16 a 18 de la Ley 75 de 1968; artículo 69 del Decreto número 2820 de 1974; el Decreto número 206 de 1975; artículo 25 de la Ley 9ª de 1989; artículo 36 del Decreto número 919 de 1989; el Decreto número 2272 de 1989; el Decreto número 2273 de 1989; el Decreto número 2303 de 1989; artículos 139 al 147 y **320 a 325 del Decreto-ley 2737 de 1989**; la expresión “Los procesos de disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, se tramitará por el procedimiento establecido en el Título XXX del Código de Procedimiento Civil y serán del conocimiento de los jueces de familia, en primera instancia” del artículo 7o y 8o parágrafo de la Ley 54 de 1990; artículos 10, 11, 21, 23, 24, 41, 46 al 48, 50, 51, 56 y 58 del Decreto número 2651 de 1991; artículos 7o y 8o de la Ley 25 de 1992; artículos 24 al 30, y 32 de la Ley 256 de 1996; artículo 54 inciso 4o de la Ley 270 de 1996, el artículo 62 y 94 de la Ley 388 de 1997; artículos 2o a 6o, 9o, 10 al 15, 17, 19, 20, 22, 23, 25 a 29, 103, 137, y 148 salvo los párrafos 1o y 2o de la Ley 446 de 1998; artículos 43 a 45 de la Ley 640 de 2001; artículo 49 inciso 2o, el parágrafo 3o del artículo 58, y la expresión “Será aplicable para efectos del presente artículo, el procedimiento consagrado en el artículo 194 del Código de Comercio o en las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen” del artículo 62 inciso 2o de la Ley 675 de 2001; artículos 7o y 8o de la Ley 721 de

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



MANIZALES AVANZ

Edificio Alcaldía de Manizales



INSPECCIÓN OCTAVA URBANA DE POLICÍA

Alcaldía de Manizales

2001; la Ley 794 de 2003; artículos 35 a 40 de la Ley 820 de 2003; el artículo 5o de la Ley 861 de 2003; artículo 111 numeral 5 Ley 1098 de 2006; artículo 25 de la Ley 1285 de 2009; artículos 40 a 45 y 108 de la Ley 1306 de 2009; artículos 1 a 39, 41, 42, 44, 113, 116, 117, 120 y 121 de la Ley 1395 de 2010; el artículo 80 de la Ley 1480 de 2011; y las demás disposiciones que le sean contrarias ...”

Ese Art. 626 del C.G.P., empezó a regir el 1 de enero de 2014 en forma gradual con plazo máximo de 3 años, es decir, que para el 1 de enero de 2017 ya la derogatoria entro en vigencia general y el comportamiento sometido a estudio data del 18 de noviembre de 2022.

Que por lo expuesto, la Inspección Octava Urbana Municipal de Policía

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS 2023-664 conforme a la parte motiva de la presente decisión por derogatoria actual del sustento jurídico del **Decreto Municipal 0226** del 13 de agosto del 2008.

SEGUNDO: Remítanse una vez ejecutoriada la presente decisión a la Secretaría de Gobierno Municipal, para su conocimiento y fines pertinentes.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión en la página de la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden recursos de ley.

El despacho da por terminado las presentes diligencia y ordena el archivo de las mismas, se firma por quienes en ella han intervenido.

Manizales, 15 de noviembre de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATHALIA MORENO ZULUAGA

Inspectora Octava Urbano de Policía.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

